

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DECLARANDO CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
Versión:		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – GRUPO DE INSTRUCCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA - DESPACHO.

Bogotá D.C. 29 ABR 2025

AUTO DECLARANDO CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA SIE2D EE-SUBIN-2024-138

I. ASUNTO

En el despacho del suscrito Subinspector General de la Policía Nacional, se encuentra la investigación disciplinaria SIE2D- EE-SUBIN-2024-138, con el fin de disponer el cierre del expediente y en consecuencia el traslado para alegatos, previo a la evaluación de la investigación de conformidad con lo ordenado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con la competencia asignada en el artículo 14 y 19 de la Resolución 04047 del 03 de diciembre de 2024.

II. CONSIDERACIONES

Por auto de fecha de 12 de marzo de 2025, se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria SIE2D EE-SUBIN-2024-138, y la práctica de las pruebas que se encuentran inmersas en el proceso.

En concordancia con lo estimado en el artículo 220 de la Ley 1952, que dispone lo siguiente:

"Artículo 220. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se haya recaudado las pruebas ordenadas en la Investigación Disciplinaria, o vencido el término de está, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación". (Negrilla y subrayado del despacho).

Así las cosas, el Grupo de Instrucción de Procesos Disciplinarios de la Subinspección General y Responsabilidad Profesional, declarará cerrada la etapa de investigación disciplinaria, y dispondrá el traslado para presentar los correspondientes alegatos precalificatorios.

En mérito de lo expuesto, haciendo uso de sus facultades legales,

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Subinspector General de la Policía Nacional, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO DECLARANDO CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
Versión:		

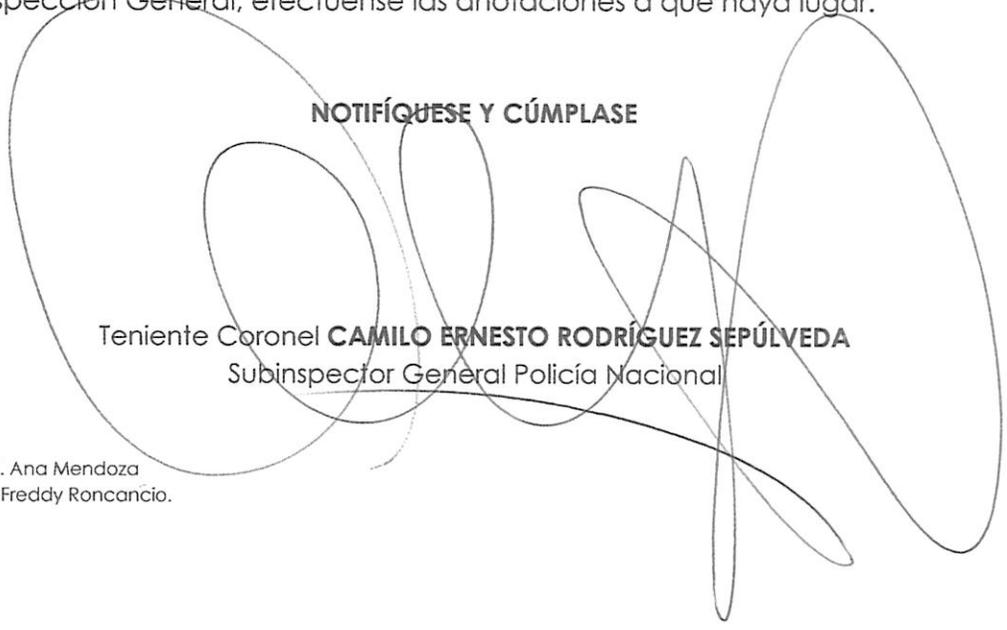
teniente coronel JEYSON HAIRD LOPEZ PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.470.529 de Candelaria - Valle Del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente permanecerá en la Secretaría por el término de (10) diez días para que los sujetos procesales, de considerarlo pertinente presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría del despacho del grupo Procesos Disciplinarios de la Subinspección General, efectúense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente Coronel **CAMILO ERNESTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**
 Subinspector General Policía Nacional

Proyectó: PT. Ana Mendoza
 Verificó: CT. Freddy Roncancio.

